



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143 -2016-MDS

Socabaya, 05 AGO. 2016

VISTO

El escrito de Nulidad interpuesto por el señor José Luis Taype Neyra contra la Constancia de Posesión N° 190-2015-OOPR/DC-GDUR-MDS, otorgada a favor del señor Raúl Quispe Aro; el Informe N° 063-2016-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene el Informe Legal N° 039-2016-MDS/A-GAJ.AJ, del Asistente Jurídico; y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el señor Raúl Quispe Aro, mediante Formato de Solicitud de fecha 04 de junio de 2015, con Registro de Trámite Documentario N° 07048, solicita la expedición de una Constancia de Posesión del predio ubicado en Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez Lote 17, Manzana 24, Zona 14 del Sector A; siendo atendida su solicitud mediante la Constancia de Posesión N° 190-2015-OOPR/DC-GDUR-MDS, de fecha 12 de junio de 2015.

Que, mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 08132 de fecha 05 de julio de 2016, el administrado José Luis Taype Neyra, solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgada a favor del señor Raúl Quispe Aro que tiene el N° 190-2015-OOPR/DC-GDUR-MDS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementario de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, y c) Recurso de Revisión y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberían resolverse en el plazo de treinta (30) días de acuerdo al numeral 207.1 y 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la "Nulidad" no es un recurso impugnativo contemplado en la Ley N° 27444, sin embargo, por la naturaleza misma de la Nulidad conlleva a que la misma sea planteada dentro de un recurso impugnativo tal como lo establece el numeral 11.1 del cuerpo normativo citado, en consecuencia devendría en improcedente el recurso interpuesto como nulidad.

Que, de los actuados se aprecia que la interposición de cualquier recurso hubiera precluido al no haberse impugnado la Constancia de Posesión dentro del plazo de 15 días de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 inc. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por otro lado, en aplicación al Principio del Debido Procedimiento, contemplado en el numeral 1.2 de la citada Ley, se procedió a la revisión del recurso a través del cual el administrado José Luis Taype Neyra al amparo del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 190-2015-OOPR/DC-GDUR-MDS, emitida a favor del administrado Raúl Quispe Aro respecto del inmueble signado como Lote 17 Manzana 24 Sector "A", Av. 9 de Diciembre del A.U.M. "Horacio Zeballos Gámez".

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 inciso 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y el artículo 10 inciso 2 del mismo cuerpo legal refiere el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.





Que, las municipalidades provinciales y distritales otorgan certificados o constancias de posesión aplicando la competencia que les otorga el Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA. En principio, estos certificados les servirán a los que los solicitan para el otorgamiento de servicios básicos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

Que, desde un punto de vista estrictamente legal el certificado de posesión es un acto administrativo que debe cumplir con todos los requisitos de validez establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que para que un acto sea administrativamente válido, debe cumplir con los siguientes requisitos: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Al respecto, se debe tener en consideración que la Constancia de Posesión de la cual se solicita la nulidad se ha emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado y tiempo a través de la autoridad regularmente nominada al momento, es decir, por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Se ajusta a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico: Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, el TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, y del artículo 24 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y expresa de manera inequívoca el objeto y sus efectos jurídicos para los cuales fue emitido. Respecto a la Finalidad Pública se ha elaborado dentro del marco legal establecido, adecuado a las finalidades de Interés Público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor. Existe la adecuada motivación del acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico vigente. De acuerdo a la secuencia que ha seguido la emisión de la Constancia de Posesión se aprecia que se ha llevado un Procedimiento regular para su generación.

Que, sería imposible que la Administración Municipal vigile el uso que los administrados hagan de los documentos que se emiten, en tal sentido solo queda que la administración deje establecido en los mismos las limitaciones de su uso, al cual aparece de la Constancia de Posesión emitida, que claramente ha sido emitida para la obtención de servicios básicos.

Que, teniendo en cuenta que el certificado de posesión ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, se ha cumplido con los requisitos de validez de los actos administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al igual que el Acta de Inspección Ocular y el Informe N° 015-2015-RLRR.OOPR/DC-GDUR-MDS procede declarar improcedente el Recurso de Nulidad planteado.

Estando a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad planteada por el administrado **JOSÉ LUIS TAYPE NEYRA** en contra de la Constancia de Posesión N°190-2015-OOPR/DC-GDUR-MDS, el acta de Inspección Ocular y el Informe N° 015-2015-RLRR.OOPR/DC-GDUR-MDS; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y áreas pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Bivera Cano
ALCALDE